



Radicado D 2025070002105

Fecha. 19/05/2025

Tipo DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se trasladan unos Directivos Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Función Publica y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

La Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos, siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2 2 5 4 3 del Decreto 1083 de 2015

Segun lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M P Juan Carlos Cortés González, señala que "() Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones publicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para

“Por el cual se trasladan unos Directivos Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación ”

El Auto 200 de 2007 de la Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, con referencia a la Sentencia T-025 de 2007 establece que, las entidades competentes, una vez activa una presunción de riesgo a la seguridad de una persona, debe adoptar una medida de protección con unos lineamientos especiales, “ () Dicha autoridad competente esta en la obligación de adoptar una medida de protección que sea (i) adecuada fácticamente a las circunstancias en las que se encuentra quien las solicita, las cuales han de ser objeto de un cuidadoso estudio que, sin embargo, no puede retardar en su realización la adopción de una medida efectivamente orientada a conjurar el riesgo, (ii) eficaz para proteger su vida, seguridad e integridad personal y la de su familia – eficacia que incluye tanto la oportunidad de la medida, como su idoneidad para alcanzar el objetivo de protección-, y (iii) adecuada temporalmente, es decir, que se mantenga en aplicación mientras subsista el riesgo extraordinario que se pretende conjurar – lo cual no obsta para que las autoridades competentes, con base en estudios de seguridad serios y detallados, concluyan que una determinada medida de protección ha dejado de ser necesaria en atención a la realidad del riesgo que pesa sobre su beneficiario. Al momento en que se asigne una medida de protección en respuesta a la activación de la presunción de riesgo recién descrita, la autoridad competente debe justificar expresamente ante el beneficiario porqué su medida cumple con los requisitos de adecuación fáctica, eficacia y adecuación temporal ”

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, “Los traslados proceden Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente **Por razones de seguridad debidamente comprobadas** ” (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 “Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones”, establece que, “Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y agil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos”

En igual sentido, El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 1 5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que, “La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en **1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo** () (Negrilla fuer de texto)

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 2 1 3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, “Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios

1 Buena fe Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores

Por el cual se trasladan unos Directivos Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

4 Complementariedad La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile

7 Enfoque de derechos La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos "

El título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2 4 5 2 2 1 1, regule los traslados por seguridad, este consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentara solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2 4 5 2 2 2 1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2 4 5 2 2 1 2 expresa que, "El traslado por razones de seguridad será de dos tipos **1 Por la condición de amenazado**" () (Negrilla fuera de texto)

La **Directiva Ministerial 002** del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina "Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación", y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, "Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos "

Igualmente, la Directiva Ministerial *Ibidem*, en su literal C, establece que, "Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales

() Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicara al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2 4 5 2 3 4 del Decreto 1075 de 2015 "

“Por el cual se trasladan unos Directivos Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

El día 07 de abril del año 2025, el Docente **DIEGO LEÓN CÁRDENAS GARCÍA** se dirigió a las Instalaciones de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para acogerse al Comité de Amenazados, es así como, posterior a esto, remite comunicado con radicado No 2025010168417 del 07 de abril de 2025, en el cual, adjunta toda la documentación pertinente con el lleno de requisitos legales y así, poner en consideración su caso en el Comité

En consecuencia de lo anterior, y en aras de garantizar los derechos fundamentales y la integridad física de los docentes y directivos docentes, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y jóvenes, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **DIEGO LEÓN CÁRDENAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70139346**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, quien se encuentra vinculada en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de aula, grado de escalafón 2A, para la **I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL/ I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de BARBOSA, Antioquia, plaza No 17847, en reemplazo de la señora **EDILMA SUAREZ SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No **39444073**, quien pasa a otro municipio, el señor **CÁRDENAS GARCÍA**, viene laborando como Docente de aula en la **I E LIBORIO BATALLER/COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SEGOVIA, Antioquia, plaza No 5077

En efecto, y para garantizar el continuo y correcto funcionamiento del sistema educativo estatal y, además, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los docentes, directivos docentes y personal administrativo adscrito en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar a la señora **EDILMA SUAREZ SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No **39444073**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de aula, para la **I E LIBORIO BATALLER/COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SEGOVIA, Antioquia, plaza No 5077, en reemplazo del señor **DIEGO LEÓN CÁRDENAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70139346**, quien pasó a otro municipio, la señora **SUAREZ SUAREZ** viene laborando como Docente de aula en la **I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL/ I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de BARBOSA, Antioquia, plaza No 17847

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DIEGO LEÓN CÁRDENAS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70139346**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, quien se encuentra vinculado en Propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como Docente de aula, grado de escalafón 2A, para la **I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL/ I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de BARBOSA, Antioquia, plaza No 17847, en reemplazo de la señora **EDILMA SUAREZ SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No **39444073**, quien pasa a otro municipio de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **EDILMA SUAREZ SUAREZ**, con cedula de ciudadanía No **39444073**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de aula, para la **I E LIBORIO BATALLER/COLEGIO LIBORIO BATALLER - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de SEGOVIA, Antioquia, plaza No 5077, en reemplazo del señor **DIEGO LEÓN CÁRDENAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70139346**, quien pasó a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011

“Por el cual se trasladan unos Directivos Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

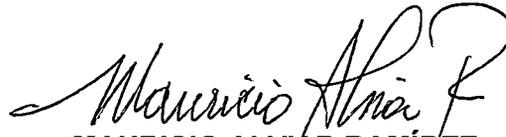
ARTICULO CUARTO Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Talento Humano y Direccion de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educacion de Antioquia

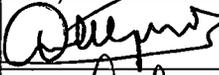
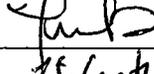
ARTICULO QUINTO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atención a la Ciudadania -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Paragrafo *En caso de no suministrar la documentacion requerida en los terminos y condiciones establecidas en el presente articulo, el Docente y Directivo Docente permanecera en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTICULO SEXTO Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnologo – Operativo		07/05/2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sanchez –Profesional Universitario		15 Mayo 2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		15/05/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya Director de Talento Humano		19.05.25
Aprobó	Adrian Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		19-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma